



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS NUMERALES 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN XXV, 77-BIS, 153 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 4, 5, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, AUTORIZA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 75 fracción XXV, 77-BIS, 153 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 4, 5, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios; los dispositivos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 3, 4, 8, 9,50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En sesión numero 32 celebrada en fecha 10 de diciembre de 2018, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la Legislatura, se instruyó el turno de la iniciativa de mérito a la consideración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, de conformidad con lo que prevé el numeral 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En consecuencia, según lo prevé el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones ordinarias de la Legislatura son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa mencionada.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VIII. En materia de deuda pública, para:

3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero



en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.”

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. a VII. ...

VIII. ...

*Los Estados y los **Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.***

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...”

B) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.”



“Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.”

“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes,



del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.”



“Artículo 24.-La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

“Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.



Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.”

“Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas, no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de



propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;



IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá



publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.”

C) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

“Artículo 75. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública.



XXVI. a LIV.”

“Artículo 77-BIS.- El Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan la legislatura en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. El ejecutivo y los ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La Legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses



antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

Artículo 153.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

VI. La Deuda Pública Municipal se sujetará a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo que disponga la Ley correspondiente e invariablemente requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado;

D) Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 4.A la Legislatura compete de forma exclusiva:

I. Autorizar la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura deberá realizar previamente el análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino de los recursos de la Deuda Pública u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente de Pago o Garantía de Pago de las obligaciones que contraerá.

La referida autorización deberá especificar por lo menos lo siguiente:

a) El monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

b) Plazo máximo autorizado para el pago;



c) Destino de los recursos;

d) En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una Garantía de Pago de la Deuda Pública u Obligación;

e) En caso de autorizaciones específicas, deberá establecerse la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá excederse más allá de la fecha en que concluya el ejercicio fiscal siguiente, en el entendido que, de no establecerse una vigencia en la autorización respectiva, se entenderá que la Deuda Pública u Obligación se podrá incurrir únicamente en el ejercicio fiscal en que fue aprobada;

Los requisitos antes listados también deberán cumplirse para la aprobación por parte de la Legislatura de la contratación de Deuda Pública Directa y Deuda Pública Contingente, incluyendo los supuestos en los que el Estado se obligue de manera solidaria, subsidiaria, sustituta o con carácter de avalista o fiador respecto de la Deuda Pública contratada por sus Municipios o cualquier otro Ente Público;

II. Autorizar la celebración de los convenios del Estado o sus Municipios, en caso de adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Autorizar al Estado, a los Municipios, en la Ley de Ingresos o mediante Decretos, a afectar como Fuente de Pago o Garantía de Pago, o ambas, de los Financiamientos y Obligaciones que constituyan Deuda Pública Directa o Deuda Pública Contingente, el derecho del Estado y de los



Municipios a recibir las participaciones en ingresos federales que les corresponda, el derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y el derecho de los Entes Públicos de recibir cualquier otro ingreso derivado los bienes del dominio privado de su propiedad, o sus derechos al cobro o ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación, así como de los recursos derivados de dichos derechos;

IV. Autorizar a los Entes Públicos la celebración de operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración de Deuda Pública, en el entendido que dicha autorización no será necesaria si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 13, en los casos previstos en el artículo 20 y de conformidad con el 22, todos de esta Ley, se trate de un Refinanciamiento o Reestructuración de Obligaciones a Corto Plazo por un plazo igual o menor a un año, o en cualquier otro caso previsto en esta Ley;

V. Solicitar a los Entes Públicos la información que se requiera en relación con la autorización para contratar Deuda Pública u Obligaciones, en los casos en que conforme a la presente Ley se requiera la aprobación de la Legislatura;

VI. Autorizar las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de la Deuda Pública, Obligaciones y obligaciones contenidas en los Instrumentos Derivados pagaderos por el Estado y los Entes de la Administración Pública Paraestatal en el ejercicio fiscal de que se trate, y



VII. Las demás que, en materia de Deuda Pública, le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 5. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura a efectos de otorgar la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 4 olas operaciones de Reestructuración y Refinanciamiento que deban de ser autorizadas por la Legislatura conforme a esta Ley.

Artículo 11. Cada Municipio será responsable de la validez y exactitud de la documentación e información que entregue para realizar la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERACIONES

El decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, se estableció el principio basado en que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, señalando que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho postulado.

La reforma constitucional contempla diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por parte de los Estados y los Municipios, tales como:

- a. La posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura;



- b. El sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios;
- c. La facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y su armonía con los principios en la materia de la Constitución General de la República;
- d. La previsión de la autorización de las legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, y con base en los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías;
- e. La previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y municipios, de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión;
- f. La obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses, entre otros aspectos.

En armonía con las reformas y leyes federales en materia de disciplina financiera de los Estados y sus municipios, son las que rigen en el presente caso, y que otorgan la facultad a esta Legislatura para autorizar a los municipios de la entidad para contratar financiamientos siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la ley de ingresos.



Con base en la normatividad aplicable a esta Legislatura le está reconocida a plenitud su facultad para intervenir en la autorización que solicita en este caso el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, para lo cual estas comisiones partimos del análisis a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza el refinanciamiento de la deuda pública del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. **(ANEXO 1 DEL DECRETO)**.

La iniciativa en comento establece la siguiente exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, tuvo a bien autorizar al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el refinanciamiento de su deuda pública, de conformidad a los siguientes antecedentes, considerandos y resolutivos:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 22 de octubre de 2010, la XII Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 314, por el que se autorizó al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, contrataran con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS y/o las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones crediticias, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad total de \$1´400,000,000.00, para aplicarse al refinanciamiento de la deuda pública directa.



Mediante instrumentos de fechas 16 de diciembre del año 2010, se procedió a la contratación de dos diversos créditos con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; uno con la deuda solidaria del Estado de Quintana Roo, hasta por la cantidad de \$227,045,020.46 y otro hasta por la cantidad de \$ 1'171,706,185.09, ambos por el monto de \$1'398,751,205.55 con la finalidad de reestructurar sus pasivos bancarios (créditos a corto y largo plazo, con bancos y proveedores) a un plazo de 20 y 15 años de acuerdo a lo siguiente:

Se suscribieron dos contratos con BANOBRAS denominados:

“A” por \$ 227,045,020.46 identificado por BANOBRAS con el número de crédito 9354

“B” por \$ 1'171,706,185.09 dividido en dos tramos:

I por \$ 391,886,301.50 crédito 9347

II por \$ 779,819,883.59 crédito 9353

Como garantías de estos créditos, se determinó lo siguiente:

- Para el contrato de crédito simple hasta por la cantidad de \$227,045,020.46 se tiene como garantía de pago y fuente primaria, la afectación del 70% de la totalidad de los ingresos que le correspondan por el cobro del derecho derivado del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la federación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, como fuente de pago alterna municipal el 24.14% del derecho y los ingresos mensuales derivados de las participaciones que le corresponden al Municipio y finalmente como fuente de pago alterna estatal (deudor solidario) el 3% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado.



- Para el contrato de crédito simple de hasta \$1'171,706,185.09 se afectan de manera irrevocable el 75.86% del derecho y los ingresos mensuales derivados de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

En cumplimiento al Decreto antes referido con fecha 16 de diciembre de 2010:

- El Municipio de Benito Juárez constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/2001830 a que se refiere el artículo sexto del Decreto 314, actuando como institución fiduciaria Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; y,
- El Gobierno del Estado de Quintana Roo constituyó ante Banco Bansi, Institución de Banca Múltiple, el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Alterna.

En ese mismo tenor, con fechas 17 y 21 de diciembre de 2010, los créditos antes referidos quedaron registrados ante el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

Al 30 de noviembre de 2018, se ha cumplido en tiempo y forma con las amortizaciones de los créditos en cuestión hasta por la cantidad de 263 millones de pesos, cuyos importes se detallan en el reporte denominado Estado de la Deuda Pública del mes de noviembre de 2018.



ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA										
cifras en pesos										
Periodo: NOVIEMBRE 2018										
NÚMERO DE CRÉDITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	Uso o Destino	IMPORTE		AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL		INTERESES		SALDO DE CAPITAL	% DE AMORTIZACIÓN
			Contratado (*)	Dispuesto (*)	Importe mensual	Importe acumulado Ejercicios: 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018	Importe mensual	Importe acumulado Ejercicios: 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2018		
9347	BANOBRAS S.N.C.	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 7170 DE BANOBRAS	391,886,301.50	388,849,058.20	989,859.56	65,675,059.35	2,856,964.14	196,795,518.03	323,173,998.85	16.89%
9353	BANOBRAS S.N.C.	PAGO DEL CREDITO 1 Y 2 CON BANORTE Y LIQ. DEL CRED. HSBC	779,819,883.59	770,566,575.96	2,010,548.95	114,153,111.93	5,688,783.47	572,121,771.17	656,413,464.03	14.81%
9354	BANOBRAS S.N.C.	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 8756 DE BANOBRAS	227,045,020.46	227,045,020.46	0.00	83,438,673.66	0.00	96,304,020.20	143,606,347.80	36.75%
Gran total de la Deuda Pública			1,398,751,205.55	1,386,460,654.62	3,000,408.51	263,266,844.94	8,545,747.61	865,221,309.40	1,123,193,810.68	

Al mes de noviembre de 2018 la tasa de interés correspondiente a cada crédito, de acuerdo a los contratos celebrados con BANOBRAS va de acuerdo a lo siguiente:

Crédito 9347 Tramo I Contrato B	Crédito 9353 Tramo II Contrato B	Crédito 9354 Contrato A
TIIE 28+1.80 pp Valor: 9.9150	Costo de Fondeo+1.80 pp Valor: 9.72	TIIE 91+1.60 pp Valor: 9.6375

CONSIDERANDO

Que la actual administración municipal por la obligación de cumplir con el pago de la deuda pública adquirida con la institución BANOBRAS, SNC, tiene que buscar otras opciones que permitan brindar a la ciudadanía con oportunidad, los servicios e infraestructura que demandan en atención al dinamismo económico y poblacional de nuestra comunidad;



Que, como estrategia para fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la administración debe abocarse a la búsqueda continua de esquemas eficientes que permitan mejorar su perfil, aumentando así la disponibilidad de los recursos necesarios para el financiamiento al desarrollo del Municipio y su población en seguimiento con el marco jurídico aplicable;

Que dadas las condiciones generales bajo las cuales se encuentra contratada la deuda, y tomando en cuenta tanto la calificación de la calidad crediticia del Municipio, así como la calificación de los propios créditos, el Municipio puede mejorar sustancialmente tanto el perfil como las principales condiciones financieras de la misma, en el contexto de la nueva Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, ya que dicho ordenamiento establece herramientas suficientes para que el Municipio pueda obtener beneficios al contratar nuevos financiamientos, incluyendo el proceso competitivo para la contratación de los mismos;

Que el Municipio puede realizar operaciones de refinanciamiento total o parcial de los financiamientos a su cargo, con el fin de atender a las realidades económicas cambiantes, y con la intención de facilitar la adecuada administración y gestión de la deuda pública;

Que el proyecto de reingeniería financiera integral propuesto para el Municipio, en esta oportunidad, tiene como propósito un proceso competitivo abierto y transparente, con el objetivo de refinanciar su deuda de largo plazo, obteniendo mejores condiciones de mercado, sin incrementar el saldo de la deuda bancaria actual;

Que el objetivo fundamental de este proceso sería optimizar las condiciones de tasa y plazo bajo las cuales se encuentra contratada la deuda, que vaya acorde a la



calificación de deuda del Municipio, para que en conjunto permitan la liberación de un monto importante de recursos presupuestales, hoy comprometidos al pago de la deuda;

Que, de manera específica, el refinanciamiento de la deuda pública del municipio permitiría: Optimizar el perfil de la deuda actual, disminuyendo la sobretasa de interés y aumentando el plazo promedio de 11.6 a 15 años; Generar un ahorro estimado en 250 millones de pesos, durante el periodo 2019-2026, de los cuales 120 millones de pesos, se tendrían durante la presente administración, lo cual permitiría financiar los programas y proyectos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo; Liberar las garantías de los créditos actuales, lo cual generaría ingresos para el Municipio del orden de 50 millones de pesos, al momento de concretar el refinanciamiento; Disminuir el porcentaje de participaciones comprometidas al pago de la deuda, pasando del 100% que se encuentran el día de hoy, a un porcentaje menor al 50%; Liberar los recursos correspondientes al 70% de los ingresos provenientes del cobro de derecho por el uso de la zona federal marítima, los cuales se encuentran comprometidos al pago de los créditos actuales; y, mejorar la perspectiva de calificación de deuda del Municipio, mediante las mejoras que se obtendrían a través de la reingeniería financiera;

Que previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe autorizar al Municipio a mejorar su perfil de deuda a través del refinanciamiento de la deuda pública existente, lo cual no constituye un endeudamiento adicional para el Municipio;

Que, por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

I). Se aprueba que el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se realice de conformidad con las autorizaciones contenidas en los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (el "Municipio") para refinanciar, los financiamientos señalados en el tercer punto resolutivo, (la "Deuda Pública Municipal") con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en estas se establecen, para que afecte como fuente y garantía de pago los ingresos de libre disposición, participaciones o aportaciones federales que correspondan al Municipio, y para celebrar o modificar los fideicomisos de administración y pago como mecanismo de pago o garantía de los créditos que se contraten.

SEGUNDO.- Previo análisis de capacidad de pago, del destino de la deuda, y del otorgamiento de garantía y/o el establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Municipio para celebrar con una o más instituciones financieras, financiamientos, por un monto de hasta \$1,123,193,818.68 (MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 68/100 M.N., para ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos vigentes que forman parte de la deuda pública contraída por el Municipio, más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados, los fondos de reserva y las garantías de pago, en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sin que dichos gastos rebasen el límite que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del monto de los financiamientos a contratarse conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, de manera enunciativa y no limitativamente, se estimen necesarios.

El pago del o los financiamientos cuya contratación se autoriza en este segundo resolutivo, podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en estos puntos resolutivos.

TERCERO. - Los recursos que obtenga el Municipio provenientes de los financiamientos que se celebren en términos de estos puntos resolutivos, deberán ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos que a continuación se enlistan, los cuales se encuentran expresados en moneda nacional:

Banco	No. inscripción RPU	Monto Contratado	Monto dispuesto	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Banobras	[*]	\$391,886,301.50	\$388,849,058.20	\$323,173,998.85
Banobras	[*]	\$779,819,883.59	\$770,566,575.96	\$656,413,464.03
Banobras	[*]	\$227,045,020.46	\$227,045,020.46	\$143,606,347.80
Total		\$1,398,751,205.55	\$1,386,460,654.62	\$1,123,193,810.68

CUARTO. - Se autoriza al Municipio, para contratar los financiamientos con las instituciones financieras hasta por un plazo de 15 años, equivalente a 180 meses, equivalente a 5,475 días naturales, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.



QUINTO. - Los financiamientos que se celebren al amparo de estos puntos resolutivos, podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

SEXTO.- La tasa de interés ordinario que causen el o los financiamientos que se celebren al amparo de estos puntos resolutivos podrá ser fija o variable, y el pago de los intereses que causen el o los financiamientos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

SÉPTIMO. - La amortización del o de los financiamientos que se celebren al amparo de estos puntos resolutivos, se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

OCTAVO. - Los financiamientos cuya celebración se autoriza, podrán contar con los fondos de reserva que resulten necesarios o convenientes. Dichos fondos de reserva podrán constituirse con recursos de los financiamientos a contratarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En consecuencia, se autoriza al Municipio para que realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

NOVENO. - Las disposiciones de los financiamientos cuya celebración se autoriza con estos puntos resolutivos, podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés.



Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o de los financiamientos que se celebren al amparo de estos puntos resolutivos, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización, así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

DÉCIMO. - Se autoriza al Municipio para celebrar, en su caso, contratar los instrumentos derivados que se estimen necesarios o convenientes, por el plazo que se considere necesario respecto de los financiamientos a contratarse conforme a estos puntos resolutivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio constituir los fideicomisos que se requieran para su ejecución o, en su caso, modificar los vehículos de administración, garantía y pago existentes que se consideren necesarios, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Municipio, el pago a los acreedores por motivo del servicio de créditos o financiamientos otorgados al Municipio, incluidos los financiamientos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en estos puntos resolutivos, y por los cuales, el Municipio participará también a efecto de recibir las cantidades remanentes que en su caso se generen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio afectar irrevocablemente, por medio de la estructura jurídica y financiera más favorable y durante el periodo de tiempo que sea conveniente en términos de estos puntos resolutivos, hasta la totalidad o un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que deriven de las participaciones



presentes y futuras que le correspondan al Municipio a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de sus ingresos de libre disposición, según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO TERCERO.- Corresponde al Tesorero, el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de estos puntos resolutive, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación del o los financiamientos en su caso, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos mediante la implementación de un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con objeto de ejecutar la estrategia de financiamiento prevista en estos puntos resolutive, el Municipio podrá:

Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y de Planeación del Estado de Quintana Roo, las áreas correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades recaudadas; y

Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de ingresos, la sustitución de los mismos o la afectación de otros adicionales a que hacen referencia estos puntos resolutive.



DÉCIMO CUARTO. - Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en estos puntos resolutivos, modifique, revoque o extinga los fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los financiamientos que integran dicha deuda.

Asimismo, se autoriza al Municipio para modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este punto resolutivo, prevean los contratos respectivos.

En el caso de que, para la modificación o revocación correspondiente, se requiera la autorización expresa y por escrito emitida por todos los acreedores inscritos en el fideicomiso correspondiente, el Municipio deberá obtener dicho consentimiento.

DÉCIMO QUINTO. - Se autoriza al Municipio para que, en caso de implementar el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el resolutivo tercero, realice las modificaciones necesarias a los mismos, tales como en el plazo, tasa de interés, fuente de pago, comisiones, amortizaciones, fondos de reservas, así como obligaciones de dar, hacer y no hacer.

DÉCIMO SEXTO. - Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en el tercer punto resolutivo, modifique, cancele o, en su caso sustituya, cualquier garantía y/o fuente de pago otorgada con relación a los financiamientos que integran dicha deuda.



DÉCIMO SÉPTIMO. - Se autoriza al Municipio para contratar instituciones calificadoras, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del Municipio o de los financiamientos que se celebren con base en estos puntos resolutiveos, según sea necesario o conveniente para el Municipio.

DÉCIMO OCTAVO. - El Municipio, a través de la Tesorería Municipal, deberá solicitar la inscripción del o los financiamientos que se celebren al amparo de estos puntos resolutiveos, en el Registro Estatal de Deuda Pública y, según corresponda, en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO NOVENO. - Una vez refinanciados y liquidados, los financiamientos a que aluden estos puntos resolutiveos, con los recursos provenientes del o los financiamientos que se celebren con motivo de los mismos, el Municipio deberá solicitar, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos financiamientos ante los registros públicos en los que dichos financiamientos hayan sido inscritos en su momento.

VIGÉSIMO. - Se autoriza al Municipio para que de conformidad con las leyes aplicables:

Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos a que aluden estos puntos resolutiveos, y en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoricen los mismos;

Negocie y convenga, observando lo previsto en estos puntos resolutiveos, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;



Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en estos puntos resolutivos, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y,

Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los financiamientos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en estos puntos resolutivos.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hacen mención estos puntos resolutivos, estarán vigentes durante los años 2018 y 2019.

En atención a los antecedentes, considerandos y resolutivos antes descritos, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, somete a la consideración de la Honorable XV Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de conformidad a lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (el "Municipio") para refinar, los financiamientos señalados en el artículo 3 de este Decreto (la "Deuda Pública Municipal") con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este Decreto se establecen, para que afecte como fuente y garantía de pago los ingresos de libre disposición, participaciones o aportaciones federales que correspondan al Municipio, y para celebrar o modificar los



fideicomisos de administración y pago como mecanismo de pago o garantía de los créditos que se contraten.

SEGUNDO.- Previo análisis de capacidad de pago, del destino de la deuda, y del otorgamiento de garantía y/o el establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Municipio para celebrar con una o más instituciones financieras, financiamientos, por un monto de hasta \$1,123,193,818.68 (MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 68/100 M.N., para ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos vigentes que forman parte de la deuda pública contraída por el Municipio, más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados, los fondos de reserva y las garantías de pago, en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sin que dichos gastos rebasen el límite que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del monto de los financiamientos a contratarse conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, de manera enunciativa y no limitativamente, se estimen necesarios.

El pago del o los financiamientos cuya contratación se autoriza en este artículo, podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.



TERCERO. - Los recursos que obtenga el Municipio provenientes de los financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, deberán ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos que a continuación se enlistan, los cuales se encuentran expresados en moneda nacional:

Banco	No. inscripción RPU	Monto Contratado	Monto dispuesto	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Banobras	[*]	\$ 391,886,301.50	\$ 388,849,058.20	\$ 323,173,998.85
Banobras	[*]	\$ 779,819,883.59	\$ 770,566,575.96	\$ 656,413,464.03
Banobras	[*]	\$ 227,045,020.46	\$ 227,045,020.46	\$ 143,606,347.80
Total		\$1,398,751,205.55	\$1,386,460,654.62	\$ 1,123,193,810.68

CUARTO. - Se autoriza al Municipio, para contratar los financiamientos al amparo de este Decreto con las instituciones financieras hasta por un plazo de 15 años, equivalente a 180 meses, equivalente a 5,475 días naturales, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

QUINTO. - Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

SEXTO.-. La tasa de interés ordinario que causen el o los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable, y el pago de



los intereses que causen el o los financiamientos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

SÉPTIMO. - La amortización del o de los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

OCTAVO. - Los financiamientos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los fondos de reserva que resulten necesarios o convenientes. Dichos fondos de reserva podrán constituirse con recursos de los financiamientos a contratarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En consecuencia, se autoriza al Municipio para que realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

NOVENO.- Las disposiciones de los financiamientos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o de los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el texto de los mismos deberán citarse los datos



fundamentales de la presente autorización, así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

DÉCIMO. - Se autoriza al Municipio para celebrar, en su caso, contratar los instrumentos derivados que se estimen necesarios o convenientes, por el plazo que se considere necesario respecto de los financiamientos a contratarse conforme al presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio constituir los fideicomisos que se requieran para su ejecución o, en su caso, modificar los vehículos de administración, garantía y pago existentes que se consideren necesarios, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Municipio, el pago a los acreedores por motivo del servicio de créditos o financiamientos otorgados al Municipio, incluidos los financiamientos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en el cual el Municipio participará también a efecto de recibir las cantidades remanentes que en su caso se generen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio afectar irrevocablemente, por medio de la estructura jurídica y financiera más favorable y durante el periodo de tiempo que sea conveniente en términos del presente Decreto, hasta la totalidad o un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Municipio a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de sus ingresos de libre disposición, según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.



DÉCIMO TERCERO.- Corresponde al Tesorero, el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el presente Decreto, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación del o los financiamientos en su caso, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos mediante la implementación de un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con objeto de ejecutar la estrategia de financiamiento prevista en este Decreto, el Municipio podrá:

- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y de Planeación del Estado de Quintana Roo, las áreas correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades recaudadas; y
- Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de ingresos, la sustitución de los mismos o la afectación de otros adicionales a que hace referencia este Decreto.

DÉCIMO CUARTO. - Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en este Decreto, modifique, revoque o extinga los



fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los financiamientos que integran dicha deuda.

Asimismo, se autoriza al Municipio para modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este Artículo, prevean los contratos respectivos.

En el caso de que, para la modificación o revocación correspondiente, se requiera la autorización expresa y por escrito emitida por todos los acreedores inscritos en el fideicomiso correspondiente, el Municipio deberá obtener dicho consentimiento.

DÉCIMO QUINTO. - Se autoriza al Municipio para que, en caso de implementar el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el artículo 3 del presente Decreto, realice las modificaciones necesarias a los mismos, tales como en el plazo, tasa de interés, fuente de pago, comisiones, amortizaciones, fondos de reservas, así como obligaciones de dar, hacer y no hacer.

DÉCIMO SEXTO. - Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en este Decreto, modifique, cancele o, en su caso sustituya, cualquier garantía y/o fuente de pago otorgada con relación a los financiamientos que integran dicha deuda.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se autoriza al Municipio para contratar instituciones calificadoras, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia



del Municipio o de los financiamientos que se celebren con base en este Decreto según sea necesario o conveniente para el Municipio.

DÉCIMO OCTAVO. - El Municipio, a través de la Tesorería Municipal, deberá solicitar la inscripción del o los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y, según corresponda, en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO NOVENO. - Una vez refinanciados y liquidados, los financiamientos a que alude este Decreto con los recursos provenientes del o los financiamientos que se celebren al amparo del mismo, el Municipio deberá solicitar, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos financiamientos ante los registros públicos en los que dichos financiamientos hayan sido inscritos en su momento.

VIGÉSIMO. - Se autoriza al Municipio, de conformidad con las leyes aplicables:

- Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos a que alude este Decreto, y en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;
- Negocie y convenga, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;



- **Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en este Decreto, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y,**
- **Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los financiamientos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.**

VIGÉSIMO PRIMERO. - El Municipio, informará a la legislatura del Estado de Quintana Roo, sobre la celebración del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención el presente Decreto, estarán vigentes durante los años 2018 y 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - El presente Decreto fue aprobado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado.”



Partiendo de los términos en los que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estas comisiones ordinarias, dedujeron las siguientes puntualidades de la iniciativa presentada:

- a) Al 31 de octubre de 2018, la deuda del municipio ascendió a **1,125 millones de pesos**, en dos créditos contratados a finales de 2010.
- b) El perfil de la deuda consiste en una **sobretasa promedio de 1.77%**, y **plazo ponderado de 11.4 años**.
- c) Por otro lado, del crédito Banobras 1 solo se ha amortizado el **16% del capital**, restando el **84% aún por pagar**.
- d) De Banobras 2 se ha pagado el **37% del capital**, lo cual se entiende pues tiene un plazo menor.
- e) Vale la pena destacar que los créditos están “**sobre garantizados**”, ya que las fuentes de pago incluyen el **100% de las Participaciones del municipio**, más el **70 % de los ingresos derivados de la Zona Federal Marítima**.

En este contexto, se propone aprovechar las condiciones actuales de los mercados, para realizar una reingeniería financiera integral bajo las siguientes **líneas de acción**:

1. **Ampliación del plazo** de 11.4 a 15 años.



2. **Disminución en sobretasa de interés a un estimado por debajo del 1.0%**, en función de lo que se ha observado en el mercado durante los últimos dos años.
 3. Replanteamiento de la garantías, **comprometiendo hasta un 70% de las Participaciones federales**, liberando el 30% restante y el 24.14% de los ingresos de la ZOFEMAT.
 4. **Redefinición de los fondos de reserva** para que sean dinámicos y cubran cada mes el **equivalente a los dos meses siguientes del servicio de la deuda**, en lugar de los meses mas altos.
- Para analizar con más detalle los beneficios esperados del refinanciamiento, se plantea un modelo financiero con los siguientes supuestos:
 - **Refinanciar el total de la deuda a 15 años.**
 - **Tasa de interés TIIE+0.90%, proyectada a partir de estimaciones empleadas en otros refinanciamientos.**

Asimismo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se dedujeron las siguientes finalidades de la iniciativa presentada:

- a. Que el proyecto de reingeniería financiera integral propuesto para el Municipio, en esta oportunidad, tiene como propósito un proceso competitivo abierto y transparente, con el objetivo de refinanciar su deuda de largo plazo, obteniendo mejores condiciones de mercado, sin incrementar el saldo de la deuda bancaria actual.



- b.** Que el objetivo fundamental de este proceso sería optimizar las condiciones de tasa y plazo bajo las cuales se encuentra contratada la deuda, que vaya acorde a la calificación de deuda del Municipio, para que en conjunto permitan la liberación de un monto importante de recursos presupuestales, hoy comprometidos al pago de la deuda.
- c.** Que, de manera específica, el refinanciamiento de la deuda pública del municipio permitiría: Optimizar el perfil de la deuda actual, disminuyendo la sobretasa de interés y aumentando el plazo promedio de 11.6 a 15 años.
- d.** Generar un ahorro estimado en 250 millones de pesos, durante el periodo 2019-2026, de los cuales 120 millones de pesos, se tendrían durante la presente administración, lo cual permitiría financiar los programas y proyectos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.
- e.** Liberar las garantías de los créditos actuales, lo cual generaría ingresos para el Municipio del orden de 50 millones de pesos, al momento de concretar el refinanciamiento.
- f.** Disminuir el porcentaje de participaciones comprometidas al pago de la deuda, pasando del 100% que se encuentran el día de hoy, a un porcentaje menor al 50%; Liberar los recursos correspondientes al 70% de los ingresos provenientes del cobro de derecho por el uso de la zona federal marítima, los cuales se encuentran comprometidos al pago de los créditos actuales.
- g.** Mejorar la perspectiva de calificación de deuda del Municipio, mediante las mejoras que se obtendrían a través de la reingeniería financiera.



Los recursos que obtenga el Municipio provenientes de los financiamientos que se celebren en términos de estos puntos resolutivos, deberán ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos que a continuación se enlistan, los cuales se encuentran expresados en moneda nacional:

Banco	No. inscripción RPU	Monto Contratado	Monto dispuesto	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Banobras	[*]	\$391,886,301.50	\$388,849,058.20	\$323,173,998.85
Banobras	[*]	\$779,819,883.59	\$770,566,575.96	\$656,413,464.03
Banobras	[*]	\$227,045,020.46	\$227,045,020.46	\$143,606,347.80
Total		\$1,398,751,205.55	\$1,386,460,654.62	\$1,123,193,810.68

En este caso, no se observó acreditación de la capacidad de pago, lo que implica un estudio financiero a través del cual se hará frente a las obligaciones que implica una transacción de esta naturaleza. Lo anterior, se basa en que para efectos de las facultades propias de esta Legislatura es necesario considerar que en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios que, la legislatura local deberá realizar previamente, *un análisis de la capacidad de pago* del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

En sesión celebrada por estas comisiones en fecha 12 de diciembre de 2018, y con motivo del análisis de la iniciativa de mérito, se contó con la presencia de la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez 2018-2021, quien estuvo acompañada de diversos funcionarios de la Administración Pública Municipal, y tuvo a bien efectuar una presentación de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el refinanciamiento**



de la deuda pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en dicha sesión destacó de la iniciativa presentada los siguientes aspectos:

- **Las sobretasas** que paga el ayuntamiento por la deuda son **relativamente elevadas**, sobretodo tomando en cuenta tanto la **calificación quirografaria del municipio (Fitch A- mex)**, como la calificación de los **propios créditos (Fitch AA- mex)**.
- Adicionalmente, de manera global en los primeros **8 años de vida** de los créditos actuales se ha pagado únicamente el **22.5% del capital**, por lo que el **73.5% del servicio de la deuda se ha destinado al pago de intereses**.
- Finalmente se tiene identificado que **los fondos de reserva son excesivos** en función de lo que el mercado considera actualmente como adecuado y/o suficiente, ya que al día de hoy equivalen a **4 meses el servicio de la deuda actual**.

Las sobretasas aplicables del crédito de Interacciones –el 75% de la deuda actual- contemplan aumentos conforme transcurre el tiempo, además de un esquema de penalizaciones que pudieran llegar a duplicar dichos costos.

- Actualmente, la sobretasa de referencia del crédito de Interacciones es de **3.18%**.
- **Dicha sobretasa se incrementó a 5.5650%**, derivado del incumplimiento de diversas obligaciones del Municipio, distintas al pago del servicio de la deuda.
- El esquema de penalizaciones establecido puede llegar a duplicar la sobretasa, esto es, llevarla hasta 6.36%.



- **Para 2019** la sobretasa aplicable se incrementará a **3.31%**, que de mantenerse las penalizaciones actuales aumentaría hasta **5.7925%**.

En ese sentido, ante la presentación de la iniciativa en mención, las comisiones ordinarias de estudio consideraron que en términos de la facultad y la responsabilidad que recae en la Legislatura del Estado para autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, se consideró necesario solicitar al Municipio información que complementara la iniciativa en cuestión, para lo cual, estas comisiones dirigimos atenta petición a la Presidenta Municipal para solicitarle información sustantiva que permitiera a estas comisiones estar en aptitud de poder dictaminar la iniciativa de decreto presentada. Con base en lo anterior, en fecha 12 de diciembre del año en curso, estas comisiones ordinarias competentes para el análisis, estudio y dictamen solicitaron con fundamento en lo que dispone el numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y el artículo 4 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus municipios, la siguiente información documental:

1. El balance presupuestario del municipio con corte a la fecha actual.
2. Copia certificada de los contratos que dieron origen a los créditos a largo plazo y las modificaciones a los mismos.
3. Proyección y señalamiento específico del Fondo o Fondos que se pretende utilizar como garantía de forma mensual a lo largo de 15 años.
4. Proyección de los fondos específicos a la fecha del saldo insoluto que se está analizando hasta el término de los créditos originalmente contratados. Los que tienen como garantía actualmente.



5. Tabla de amortización de los créditos originales con Banobras a la fecha del corte de los saldos insolutos en que hicieron sus proyecciones, de cada uno de ellos y consolidados.
6. Cuadro financiero con el reporte de los créditos contratados a la fecha, indicando las tasas contratadas más el TIIE a la fecha que tiene cada uno de ellos.
7. Calendario de las Participaciones del año 2018 y la proyección de éstas durante la vigencia del crédito, así como el auxiliar contable con el momento contable del Recaudado a la fecha.
8. Los beneficios financieros cuantitativos y cualitativos del refinanciamiento en forma gráfica.
9. El importe etiquetado para el pago de los costos inherentes a la colocación (estructura y coberturas de tasas).
10. El Modelo Financiero de las proyecciones con corte mensual.
11. El porcentaje de afectación a las participaciones federales que utilizarán como garantía.

En la petición efectuada por escrito se concedió al Municipio veinticuatro horas para que se proporcionen los documentos enlistados.

En respuesta a la petición planteada por estas comisiones ordinarias, se recibió en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado en fecha 13 de diciembre del año en curso, la información solicitada.

En tal sentido, la información que el Municipio hizo del conocimiento de estas comisiones ordinarias se enlista a continuación, estableciendo en cada uno de los casos el número de anexo que integrará al decreto que en su caso se expida por parte de la Legislatura Local:



1. El balance presupuestario del municipio con corte a octubre de 2018. (en CD e impreso) **(ANEXO 2 DEL DECRETO)**
2. Copia certificada de los contratos que dieron origen a los créditos a largo plazo y las modificaciones a los mismos. (2 contratos en CD e impreso) **(ANEXO 3 DEL DECRETO)**
3. Proyección y señalamiento específico del Fondo o Fondos que se pretende utilizar como garantía de forma mensual a lo largo de 15 años. (CD certificado) **(ANEXO 4 DEL DECRETO)**
4. Proyección de los fondos específicos a la fecha del saldo insoluto que se está analizando hasta el término de los créditos originalmente contratados. Los que tienen como garantía actualmente. (CD certificado) **(ANEXO 5 DEL DECRETO)**
5. Tabla de amortización de los créditos originales con Banobras a la fecha del corte de los saldos insolutos en que hicieron sus proyecciones, de cada uno de ellos y consolidados. (CD certificado) **(ANEXO 6 DEL DECRETO)**
6. Cuadro financiero con el reporte de los créditos contratados a la fecha, indicando las tasas contratadas más el TIIE a la fecha que tiene cada uno de ellos. (En CD e impreso) **(ANEXO 7 DEL DECRETO)**
7. Calendario de las Participaciones del año 2018 y la proyección de éstas durante la vigencia del crédito, así como el auxiliar contable con el momento contable del Recaudado a la fecha. (En CD e impreso) **(ANEXO 8 DEL DECRETO)**
8. Los beneficios financieros cuantitativos y cualitativos del refinanciamiento en forma gráfica.(En CD e impreso) **(ANEXO 9 DEL DECRETO)**
9. El importe etiquetado para el pago de los costos inherentes a la colocación (estructura y coberturas de tasas).(En CD e impreso) **(ANEXO 10 DEL DECRETO)**
- 10.El Modelo Financiero de las proyecciones con corte mensual.(En CD) **(ANEXO 11 DEL DECRETO)**



11. El porcentaje de afectación a las participaciones federales que utilizarán como garantía. (En CD) **(ANEXO 12 DEL DECRETO)**

ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO

Atendiendo a la literalidad del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, fracción XXX, se dispone que por el concepto de refinanciamiento debemos entender:

***Refinanciamiento:** A la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;*

De conformidad con lo que establece el numeral 4 de la **Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios**, la Legislatura debe observar lo siguiente:

Artículo 4. A la Legislatura compete de forma exclusiva:

VIII. Autorizar la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura deberá realizar previamente el análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino de los recursos de la Deuda Pública u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente de Pago o Garantía de Pago de las obligaciones que contraerá.



La referida autorización deberá **especificar por lo menos lo siguiente:**

- a) **El monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;**
- b) **Plazo máximo autorizado para el pago;**
- c) **Destino de los recursos;**
- d) **En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una Garantía de Pago de la Deuda Pública u Obligación;**
- e) **En caso de autorizaciones específicas, deberá establecerse la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá excederse más allá de la fecha en que concluya el ejercicio fiscal siguiente, en el entendido que, de no establecerse una vigencia en la autorización respectiva, se entenderá que la Deuda Pública u Obligación se podrá incurrir únicamente en el ejercicio fiscal en que fue aprobada;**

Los requisitos antes listados también deberán cumplirse para la aprobación por parte de la Legislatura de la contratación de Deuda Pública Directa y Deuda Pública Contingente, incluyendo los supuestos en los que el Estado se obligue de manera solidaria, subsidiaria, sustituta o con carácter de avalista o fiador respecto de la Deuda Pública contratada por sus Municipios o cualquier otro Ente Público;

IX. Autorizar la celebración de los convenios del Estado o sus Municipios, en caso de adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;



X. Autorizar al Estado, a los Municipios, en la Ley de Ingresos o mediante Decretos, **a afectar como Fuente de Pago o Garantía de Pago, o ambas, de los Financiamientos y Obligaciones que constituyan Deuda Pública Directa o Deuda Pública Contingente, el derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos federales que les corresponda, el derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y el derecho de los Entes Públicos de recibir cualquier otro ingreso derivado los bienes del dominio privado de su propiedad, o sus derechos al cobro o ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación, así como de los recursos derivados de dichos derechos;**

XI. Autorizar a los Entes Públicos la celebración de operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración de Deuda Pública, en el entendido que dicha autorización no será necesaria si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 13, en los casos previstos en el artículo 20 y de conformidad con el 22, todos de esta Ley, se trate de un Refinanciamiento o Reestructuración de Obligaciones a Corto Plazo por un plazo igual o menor a un año, o en cualquier otro caso previsto en esta Ley;

XII. Solicitar a los Entes Públicos la información que se requiera en relación con la autorización para contratar Deuda Pública u Obligaciones, en los casos en que conforme a la presente Ley se requiera la aprobación de la Legislatura;

XIII. Autorizar las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de la Deuda Pública, Obligaciones y obligaciones



contenidas en los Instrumentos Derivados pagaderos por el Estado y los Entes de la Administración Pública Paraestatal en el ejercicio fiscal de que se trate, y

XIV. Las demás que, en materia de Deuda Pública, le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley u otras disposiciones legales.

Por lo anterior, conviene establecer que la presente autorización en términos de lo que establece el numeral 24 de la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios y 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, mismos que son:

A. EL MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;

B. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

C. DESTINO DE LOS RECURSOS;

D. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN;

E. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, DEBERÁ ESTABLECERSE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDERSE MÁS ALLÁ DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO ESTABLECERSE UNA VIGENCIA EN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, SE ENTENDERÁ QUE LA DEUDA PÚBLICA U



OBLIGACIÓN SE PODRÁ INCURRIR ÚNICAMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA;

Una vez descrita la facultad de esta Legislatura para autorizar la contratación de refinanciamientos a favor del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estas comisiones, en fecha 14 de Diciembre del año en curso, mediante oficio signado por ambas presidencias de estas comisiones ordinarias, tuvimos a bien solicitar el apoyo técnico-financiero de la Secretaría de Finanzas y Planeación a efecto de que nos brinden su opinión técnico financiera para poder conocer la capacidad de pago, en razón de que la secretaría conoce de los compromisos adquiridos por el municipio en relación a las participaciones federales que percibe el municipio de la federación.

En ese tenor, mediante atenta petición realizada por escrito, se envió a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su conocimiento y análisis respectivo, copia de los documentos solicitados al municipio de Benito Juárez, en el mismo documento se solicitó apoyara a esta Soberanía Estatal, con una opinión técnica financiera que abonara a verificar la capacidad de pago del municipio en cuestión, así como el monto máximo para la contratación de un refinanciamiento.

En ese sentido, del análisis efectuado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, mismo que fuera solicitado en apoyo de esta Soberanía por parte de la Legislatura del Estado por estas comisiones que dictaminan se obtuvieron los siguientes resultados:

En fecha de 26 de diciembre de 2018, se recibió de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado una opinión técnica financiera respecto a la solicitud efectuada por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expresando su titular lo siguiente (**ANEXO 13 DEL DECRETO**).



En ese sentido, estas comisiones tenemos a bien presentar la información que sirvió de referencia a la Secretaría de Finanzas y Planeación para cuantificar la capacidad de pago del municipio. En consecuencia, la información que se presenta por la Secretaría de Finanzas y Planeación contiene la siguiente información:

El Municipio de Benito Juárez, al 30 de noviembre de 2018, tenía una deuda bancaria de largo plazo del municipio de Benito Juárez, la cual ascendió a 1,123.2 millones de pesos, con una Tasa promedio ponderada TIIE + 1.43%, el plazo remanente promedio ponderado es de 137 meses.

El municipio de Benito Juárez, Quintana Roo solicita autorización del H. Congreso del Estado de Quintana Roo mediante iniciativa de decreto al amparo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, y demás ordenamientos secundarios vigentes, para refinanciamiento de la deuda bancaria de largo plazo del municipio y la afectación los ingresos de libre disposición, las Participaciones y aportaciones como fuente de pago del mismo, hasta por un monto de \$1,123,193,818.68 (mil ciento veintitrés millones ciento noventa y tres mil ochocientos dieciocho pesos 68/100 M.N.) por un plazo de hasta 180 meses contados a partir de la fecha de disposición del o de los financiamientos correspondientes.

Análisis de la capacidad de pago:

El H. Congreso del Estado envió a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) la información financiera proporcionada por el municipio de Benito Juárez que consideraron pertinentes, con el propósito de analizar la capacidad de pago del proyecto de refinanciamiento de la deuda de largo plazo del Municipio.



Monto de hasta:	\$1,123,193,818.68
Destino:	Refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo.
Plazo promedio de hasta:	180 meses.
Garantía y fuente de pago:	Participaciones Federales, así como los Ingresos de Libre Disposición y Aportaciones; de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

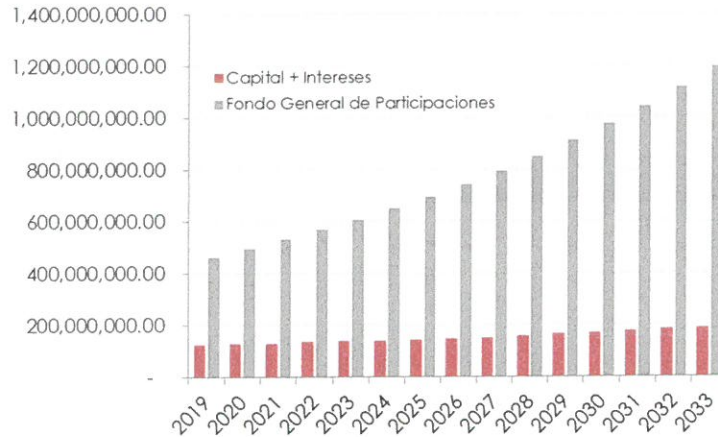
La capacidad de pago se indica en función a la cobertura que tiene la fuente de pago y/o garantía otorgada respecto del servicio de la deuda (SD), considerando que a mayor cobertura, corresponde mayor capacidad de pago.

Análisis de la Capacidad de Pago
Proyección del Servicio de la Deuda 2019-2033 (pesos) TIIIE +090%

Año	Capital	Intereses	Capital + Intereses	Fondo General de Participaciones	Índice de Cobertura
2019	20,288,860.69	102,754,105.46	123,042,966.15	463,075,349.04	3.76
2020	23,690,324.22	103,867,594.95	127,557,919.17	495,490,623.47	3.88
2021	27,662,049.16	99,603,668.51	127,265,717.67	530,174,967.11	4.17
2022	32,299,640.83	102,713,733.58	135,013,374.42	567,287,214.81	4.20
2023	37,714,732.99	100,336,505.01	138,051,238.00	606,997,319.85	4.40
2024	44,037,674.97	96,261,614.71	140,299,289.68	649,487,132.24	4.63
2025	51,420,669.40	92,349,868.86	143,770,538.26	694,951,231.49	4.83
2026	60,041,435.96	86,728,378.95	146,769,814.91	743,597,817.70	5.07
2027	70,107,489.35	80,471,923.68	150,579,413.03	795,649,664.94	5.28
2028	81,861,134.47	76,506,504.49	158,367,638.96	851,345,141.48	5.38
2029	95,585,299.07	68,999,311.80	164,584,610.87	910,939,301.38	5.53
2030	111,610,344.25	58,636,511.56	170,246,855.81	974,705,052.48	5.73
2031	130,322,016.71	45,288,018.30	175,610,035.02	1,042,934,406.15	5.94
2032	152,170,734.30	29,993,588.48	182,164,322.78	1,115,939,814.59	6.13
2033	177,682,428.20	11,364,065.50	189,046,493.70	1,194,055,601.61	6.32



Comparativo SD vs Aforo (FGP)



Proyección del Servicio de la Deuda (SD) vs FGP y determinación del índice de cobertura.

Año	Capital + Intereses	Fondo General de Participaciones	Índice de Cobertura
2019	123,042,966.15	463,075,349.04	3.76
2020	127,557,919.17	495,490,623.47	3.88
2021	127,265,717.67	530,174,967.11	4.17
2022	135,013,374.42	567,287,214.81	4.20
2023	138,051,238.00	606,997,319.85	4.40
2024	140,299,289.68	649,487,132.24	4.63
2025	143,770,538.26	694,951,231.49	4.83
2026	146,769,814.91	743,597,817.70	5.07
2027	150,579,413.03	795,649,664.94	5.28
2028	158,367,638.96	851,345,141.48	5.38
2029	164,584,610.87	910,939,301.38	5.53
2030	170,246,855.81	974,705,052.48	5.73
2031	175,610,035.02	1,042,934,406.15	5.94
2032	182,164,322.78	1,115,939,814.59	6.13
2033	189,046,493.70	1,194,055,601.61	6.32



Con base en el análisis efectuado por la SEFIPLAN se observa con meridiana claridad que de conformidad a las proyecciones de participaciones para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que comprende los años 2019 a 2033, a lo largo de los quince años que tendrá como duración la deuda, el Municipio de Benito Juárez, mantiene una cobertura que va de los 3.2 puntos a los 6.32, con lo cual se observa que las coberturas mejoran desde el primer año en el que se contratan.

En consideración a lo anterior, estas comisiones estimamos que con apoyo a la opinión técnica proveída por la Secretaría de Finanzas y Planeación destaca la factibilidad para que el municipio enfrente una obligación con estas características, y en ese sentido, han sido valoradas una serie de elementos como lo son, el balance presupuestario del municipio solicitante de la autorización, además se han valorado con puntualidad las proyecciones que en cuanto a participaciones federales recibirá el municipio a lo largo del tiempo que durará la deuda que se pretende.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo disponen los numerales 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 75 fracción XXV, 77-BIS, 153 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 4, 5, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Deliberativo, la siguiente minuta de decreto:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (el “Municipio”) para refinanciar, los financiamientos señalados en el artículo 3 de este Decreto (la “Deuda Pública Municipal”) con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este Decreto se establecen, para que afecte como fuente y garantía de pago los ingresos de libre disposición, participaciones o aportaciones federales que correspondan al Municipio, y para celebrar o modificar los fideicomisos de administración y pago como mecanismo de pago o garantía de los créditos que se contraten.

SEGUNDO.- Previo análisis de capacidad de pago, del destino de la deuda, y del otorgamiento de garantía y/o el establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Municipio para celebrar con una o más instituciones financieras, financiamientos, por un monto de hasta \$1,123,193,818.68 (MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 68/100 M.N.), para ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos vigentes que forman parte de la deuda pública contraída por el Municipio, más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados, los fondos de reserva y las garantías de pago, en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sin que dichos gastos rebasen el límite que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del monto de los financiamientos a contratarse conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,



mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, de manera enunciativa y no limitativamente, se estimen necesarios.

El pago del o los financiamientos cuya contratación se autoriza en este artículo, podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.

TERCERO. - Los recursos que obtenga el Municipio provenientes de los financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, deberán ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos que a continuación se enlistan, los cuales se encuentran expresados en moneda nacional:

Banco	No. inscripción RPU	Monto Contratado	Monto dispuesto	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Banobras	[*]	\$391,886,301.50	\$388,849,058.20	\$ 323,173,998.85
Banobras	[*]	\$779,819,883.59	\$770,566,575.96	\$ 656,413,464.03
Banobras	[*]	\$227,045,020.46	\$227,045,020.46	\$143,606,347.80
Total		\$1,398,751,205.55	\$1,386,460,654.62	\$ 1,123,193,810.68

CUARTO. - Se autoriza al Municipio, para contratar los financiamientos al amparo de este Decreto con las instituciones financieras hasta por un plazo de 15 años, equivalente a 180 meses, equivalente a 5,475 días naturales, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

QUINTO. - Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

SEXTO.- La tasa de interés ordinario que causen el o los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable, y el pago de los intereses que causen el o los financiamientos respectivos podrá ser mensual,



trimestral o semestral o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

SÉPTIMO. - La amortización del o de los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

OCTAVO. - Los financiamientos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los fondos de reserva que resulten necesarios o convenientes. Dichos fondos de reserva podrán constituirse con recursos de los financiamientos a contratarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En consecuencia, se autoriza al Municipio para que realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

NOVENO.- Las disposiciones de los financiamientos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o de los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización, así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros,



sean éstos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

DÉCIMO. - Se autoriza al Municipio para celebrar, en su caso, contratar los instrumentos derivados que se estimen necesarios o convenientes, por el plazo que se considere necesario respecto de los financiamientos a contratarse conforme al presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio constituir los fideicomisos que se requieran para su ejecución o, en su caso, modificar los vehículos de administración, garantía y pago existentes que se consideren necesarios, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Municipio, el pago a los acreedores por motivo del servicio de créditos o financiamientos otorgados al Municipio, incluidos los financiamientos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en el cual el Municipio participará también a efecto de recibir las cantidades remanentes que en su caso se generen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio afectar irrevocablemente, por medio de la estructura jurídica y financiera más favorable y durante el periodo de tiempo que sea conveniente en términos del presente Decreto, hasta la totalidad o un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Municipio a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de sus ingresos de libre disposición, según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.



DÉCIMO TERCERO.- Corresponde al Tesorero, el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el presente Decreto, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación del o los financiamientos en su caso, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos mediante la implementación de un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con objeto de ejecutar la estrategia de financiamiento prevista en este Decreto, el Municipio podrá:

- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y de Planeación del Estado de Quintana Roo, las áreas correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades recaudadas; y
- Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de ingresos, la sustitución de los mismos o la afectación de otros adicionales a que hace referencia este Decreto.

DÉCIMO CUARTO. - Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en este Decreto, modifique, revoque o extinga los fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los financiamientos que integran dicha deuda.



Asimismo, se autoriza al Municipio para modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este Artículo, prevean los contratos respectivos.

En el caso de que, para la modificación o revocación correspondiente, se requiera la autorización expresa y por escrito emitida por todos los acreedores inscritos en el fideicomiso correspondiente, el Municipio deberá obtener dicho consentimiento.

DÉCIMO QUINTO. - Se autoriza al Municipio para que, en caso de implementar el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el artículo 3 del presente Decreto, realice las modificaciones necesarias a los mismos, tales como en el plazo, tasa de interés, fuente de pago, comisiones, amortizaciones, fondos de reservas, así como obligaciones de dar, hacer y no hacer.

DÉCIMO SEXTO. - Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en este Decreto, modifique, cancele o, en su caso sustituya, cualquier garantía y/o fuente de pago otorgada con relación a los financiamientos que integran dicha deuda.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se autoriza al Municipio para contratar instituciones calificadoras, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del Municipio o de los financiamientos que se celebren con base en este Decreto según sea necesario o conveniente para el Municipio.



DÉCIMO OCTAVO. - El Municipio, a través de la Tesorería Municipal, deberá solicitar la inscripción del o los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y, según corresponda, en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO NOVENO. - Una vez refinanciados y liquidados, los financiamientos a que alude este Decreto con los recursos provenientes del o los financiamientos que se celebren al amparo del mismo, el Municipio deberá solicitar, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos financiamientos ante los registros públicos en los que dichos financiamientos hayan sido inscritos en su momento.

VIGÉSIMO. - Se autoriza al Municipio, de conformidad con las leyes aplicables:

- Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos a que alude este Decreto, y en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;
- Negocie y convenga, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;
- Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en este Decreto, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y,



- Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los financiamientos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

VIGÉSIMO PRIMERO. - El Municipio, informará a la legislatura del Estado de Quintana Roo, sobre la celebración del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención el presente Decreto, estarán vigentes durante los años 2018 y 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los que integramos estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN


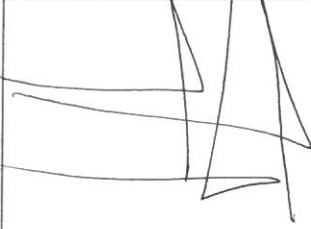







ÚNICO. Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS NUMERALES 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN XXV, 77-BIS, 153 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 4, 5, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, AUTORIZA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.










LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</p>		
 <p>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</p>		
 <p>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</p>		
 <p>DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM</p>		
 <p>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</p>		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS NUMERALES 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN XXV, 77-BIS, 153 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 4, 5, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, AUTORIZA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		